



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: Oneida Villero Ardila

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones Y UGPP

RADICACION.- 08-001-31-05-011-2017-00047

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó practicar liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente realizar y aprobar dicha liquidación de costas. Sin embargo, advierte el despacho que luego de revisarse minuciosamente las piezas procesales, se pudo identificar que se presenta un error al momento de dictar el auto que obedece lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA .

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

A través de auto de fecha 18 de junio de 2021, este despacho judicial procedió a ordenar :

1. *OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera Laboral de este Distrito Judicial en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 03 de diciembre de 2018, proferida por este Juzgado.*
2. *Fijense las agencias en derecho en suma equivalente a equivalente un (1) salarios mínimo mensual legal vigente, a cargo de cada una de las demandadas.*
3. *3.- Por la Secretaría del Despacho hágase la liquidación de costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. incluyendo las impuestas en segunda instancia a cargo de cada una de las demandadas.*

De acuerdo a la etapa procesal correspondiente, le correspondería a este despacho judicial por medio de la secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas y por parte de la suscrita, de ser el caso a la aprobación de las mismas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Sin embargo, del estudio minucioso y juicioso de las piezas procesales obrantes en el expediente, se advierte que en el auto de fecha 18 de junio de 2021 se fijaron agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas, siendo que en la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2018 es clara la orden dada por la suscrita “... *sin costas en esta instancia a cargo de la parte vencida* “ , sin que cumpla tal cometido la transcripción que realizara nuestro superior funcional del numeral “cuarto” de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con la indicación de imposición de costas, por cuanto al escuchar el audio contentivo de la diligencia en la cual se dictó sentencia, claramente se verifica que no hubo condena en costas en primera instancia.

Por lo anterior, la Juez, como garante del proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del CGP, se realizará control de legalidad de las actuaciones surtidas.

Establece el artículo 132 del C.G.P.

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará dejar sin efecto el numeral segundo (2) del auto de fecha 18 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo (2) del auto de fecha 18 de junio de 2021, conforme a lo motivado.

2.- Ejecutoriado este auto, continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2017-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d5d21e9f1bd3f2ded957006f63a2d8f1e8b858f5023f693e3a92bbc7133d3f

Documento generado en 28/01/2022 04:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>